

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Comisionada Presidente: Señores Comisionados, buenas tardes, saludo también con gusto a quienes nos hacen el favor de seguirnos por internet. Vamos a dar inicio a la Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Comisionada Presidente: Voy a solicitar al Licenciado Palacios, tenga bien a pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Buenos tardes, por instrucciones de la Comisionada Presidente se va a pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Presidente: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente, le informo que se encuentran presentes quienes integran este Pleno, por lo que existe el Quórum legal correspondiente para llevar a cabo la presente Sesión Pública Extraordinaria.

Comisionada Presidenta: Bien, Señores Comisionados pasada la lista de asistencia, y existiendo el Quórum legal con fundamento en el artículo 24 del reglamento interior de este Instituto, se declara instalada la presente Sesión Pública Extraordinaria siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, secretario ejecutivo, le solicito haga del conocimiento de los Señores Comisionados el Orden del día, y consulte si es de aprobarse el mismo.

Secretario Ejecutivo: Por instrucción de la Comisionada Presidente se va a dar lectura al Orden del día.

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/399/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/432/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/449/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/452/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de los recursos de revisión acumulados RR/467/2019, RR/489/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/493/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Once: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/496/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Doce: Clausura de la Sesión.

Comisionada Presidenta: señores Comisionados, con fundamento en el artículo 30 del reglamento interior de este Instituto está a su consideración el orden del día por si alguno de ustedes desea agregar algo, de no ser así continuamos con el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los señores Comisionados que integran este Pleno si aprueban el contenido del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Directora Jurídica: Comisionada les informo que se aprueba por mayoría de votos el contenido del orden del día.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Le informo que se encuentra la Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/399/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: buenas tardes voy a poner a su consideración la propuesta de resolución del recurso de revisión RR/399/2019 en la cual la autoridad requerida es la SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Se inicia con una solicitud de información el día 23 de abril 2019, la cual la particular requirió:

- Solicito saber con cuantas aeronaves, aviones y helicópteros cuenta el gobierno del Estado de Tamaulipas
- Facturas de dichas aeronaves
- Nombre los talleres donde se lleva a cabo su mantenimiento
- ¿Qué aeronaves acuden a que taller?

- ¿En base a que se designaron los talleres?
- ¿Qué talleres participaron?
- Registro de alta de proveedor de talleres y tarjetón del proveedor (talleres)

El cinco de junio pasado el sujeto obligado emite una respuesta a la solicitud mediante oficio expedido por el director de los servicios aéreos en el que proporciona un listado de ocho equipos que conforman la flota aérea, además especifica los talleres certificados para realizar los servicios del mantenimiento de las aeronaves del gobierno del estado aclarando que no se estableció un taller en específico para cada aeronave pues se determina en base a varios factores como el tipo de mantenimiento o discrepancia señalando que las facturas de los equipos e información sobre los proveedores ese departamento no cuenta con la documentación solicitada.

Lo anterior motivo de inconformidad del particular quien en uso de sus derechos se inconforma con la respuesta otorgada, lo que genero el presente recurso. En este recurso fue interpuesto manifestando como agravio:

- "En relación a mi solicitud sobre cuantas aeronaves cuenta el gobierno del estado está omitiendo un helicóptero marca ROBINSON R-44 con número de matrícula XE-MTA en relación a mi solicitud de las facturas de todas las aeronaves del gobierno del Estado solicitud de registro de alta de proveedores de los talleres donde acuden las aeronaves y el tarjetón de proveedor de dichos talleres, me están negando la información argumentando que su departamento no cuenta con dicha información "

El recurso se admite el día 14 del pasado mes de Junio se otorgan los siete días hábiles para que rindan sus alegatos, el día 21 de junio el sujeto obligado allego un correo electrónico al correo institucional al cual adjunto un oficio en el que invoca causales de improcedencia solicitando el sobreseimiento del recurso, debido a que se impugno la veracidad de la información al manifestar a mi solicitud sobre con cuantas aeronaves cuenta el gobierno del estado de Tamaulipas está omitiendo el helicóptero marca ROBINSON, así también señalo que respecto a las facturas de las aeronaves la solicitud fue remitida a la dirección del patrimonio de la secretaria de administración y como resultado de lo anterior se remitió la documentación que acredita la propiedad/posesión de las aeronaves cabe señalar que en cuanto a este punto allegaron los documentos que aluden, así también manifiesta que en relación al registro de alta del proveedor de un documento de uso exclusivo de la dirección general de compra y operaciones patrimoniales de la Secretaria De Administración, el cual contiene datos personales de las personas físicas o morales que causan alta en el padrón de proveedores entre otros datos de cuentas bancarias, claves interbancarias, datos notariales, etc. Por lo que no es posible proporcionar dicha información toda vez que dicha autoridad no puede difundir, distribuir o comercializar los datos personales que obren en los archivos de ese sujeto obligado, salvo mediante consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar.

Así también por lo que respecta al tarjetón del proveedor el mismo es un documento generado y entregado a las personas morales que cumplen los requisitos para causar alta en el padrón de proveedores, motivo por el cual este sujeto tampoco cuenta con dicho instrumento.

El día 27 del mismo mes se declara el cierre de instrucción se otorga una prórroga de dieciséis días de agosto y derivado de lo anterior, el sentido del proyecto que se propone a ustedes es MODIFICAR LA RESPUESTA otorgada por el sujeto obligado bajo las siguientes consideraciones.

Lo anterior es así ya que de las constancias de autos se advierte que el agravio relativo a la entrega de una respuesta incompleta estipulada en el artículo 159 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia del Estado de Tamaulipas resulta fundado ya que si bien el sujeto obligado otorgo una respuesta inicial con fecha cinco de junio, así como realizo una complementación a la respuesta en el periodo de alegatos en fecha 21 de junio del presente año, esta no acredita haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, ya que de la respuesta emitida por el sujeto obligado así como de los alegatos se desprende que manifestó que respecto de las facturas de las aeronaves dicha solicitud fue remitida a la dirección de patrimonio quien remitió la documentación que acredita la propiedad/posesión de las naves, sin embargo de lo anexado por el sujeto obligado no se observa que se haya adjuntando dichos documentos por lo que toda vez lo solicitado resulta susceptible de encontrarse en los archivos de la autoridad señalada como responsable,

Dentro de la ley orgánica de la administración pública se establece la parte relativa al capítulo de la secretaria de administración

Artículo 27: A la secretaria de administración además de las atribuciones que le confieren las leyes vigentes le corresponde el despacho de los asuntos:

VIII. Llevar el inventario administrar, controlar y vigilar los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del gobierno del Estado, así también dentro del reglamento interior de la secretaria de administración se señala

Artículo 19: Al frente de la dirección del patrimonio estatal habrá un director al que corresponde las siguientes atribuciones:

XI. Supervisar el control sistemático de las altas, bajas y otros movimientos del patrimonio estatal al no localizar tal información deberá poner a disposición del recepcionista el resultado del procedimiento de acceso a la información seguido a fin de brindar la certeza jurídica solicitante de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, lo anterior en los términos de lo establecido en el artículo 69 numeral 1 fracción III de la norma en comento.

Lo anterior debido a que nuestra ley normativa establece que de no encontrarse la información en los archivos del sujeto obligado, el comité de transparencia tomara las medidas necesarias para la localización de la información debiendo expedir una solicitud en la que confirme la inexistencia de la información y además ordenar siempre que sea posible la generación o reposición de la información en caso de que tenga que existir de acuerdo hasta sus facultades de competencias o funciones o de lo contrario deberá exponer las razones por las cuales no ejecuto estas últimas lo que deberá de notificarse al particular de la unidad de transparencia, misma suerte que corren los del tarjetón del proveedor" puesto que dicha información es susceptible tal y como lo estipula en el artículo 30 de la ley de adquisiciones de la administración pública del estado de Tamaulipas y sus municipios que a la letra dice:

Para efecto de participar en los procesos de capacitación a la que se refiere esta ley la secretaria o la oficialía del ayuntamiento en su caso podrá expedir certificando su inscripción o refrendo en el padrón en los que se haga constar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del presente ordenamiento.

Lo anterior en concatenación con lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en el que se establece

Artículo 12:

- I. Toda información pública generada, obtenida, adquirida y transformada en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona para lo que se deberá de rehabilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la ley, así como las demás normas aplicables.

Por cuanto hace el registro de alta de proveedores del sujeto obligado únicamente se limitó a manifestar se trata de un documento de uso exclusivo de la dirección general de compras y operaciones patrimoniales de la Secretaría de Administración, el cual contiene datos personales de las personas físicas y morales que causan alta en el padrón de proveedores.

Entre otros datos, de cuentas bancarias claves interbancarias, medidas de datos notariales, etc. Por lo que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que dicha autoridad no puede difundir y distribuir o comercializar los datos personales que obren en los archivos de ese sujeto obligado salvo que haya mediado consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar.

En ese sentido debe advertirse que el registro del alta de proveedor contiene algunos datos que son personales, sin embargo, también contiene información que se puede proporcionar por lo anterior, el ente recurrido debió agotar el procedimiento para decretar la clasificación parcial de la información establecida en el artículo 152 de la ley de Transparencia debiendo otorgar una versión pública del documento en cita.

Por todo lo anterior, y por lo tanto se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado con fundamento en el artículo 169 fracción III de la ley de la materia a fin de que proporcione a la cuenta de correo electrónico del recurrente lo relativo a las facturas de las aeronaves, así como el tarjetón del proveedor debiendo realizar una búsqueda exhaustiva de la información y de no encontrarse deberá realizarse el procedimiento señalado dentro del artículo 153 de la legislación aplicable así también respecto de registro de alta de proveedores deberá seguirse al procedimiento establecido dentro del artículo 6 a fin de otorgar la versión pública de dicho documento.

Es cuanto señores comisionados, está a su consideración del presente proyecto

Comisionada Presidenta: Gracias comisionado, Secretario le solicito someta consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/399.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los Comisionados que integran este Pleno, si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: A favor.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/399/2019.

Comisionada Presidenta: Entonces continuamos con el siguiente orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada como siguiente punto, tenemos en el orden del día, la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/432/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, nuevamente ante ustedes señores comisionados en el caso presente la autoridad recurrida es LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO el recurso de revisión es el manifestado 432.

Derivado de una solicitud de información formulada el 12 de diciembre del 2018 en la que el particular requirió:

1. Informe de resultados de las cuentas públicas fiscalizadas del año 2016 adjuntando los respectivos tramites entregada el 30 de noviembre 2017 a la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
2. Informe de avance de la solvatación del informe presentado el 30 de noviembre de 2017 el cual debió ser enviado al H. congreso del Estado de Tamaulipas el 1 de noviembre del 2018 de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas
3. El monto en cada caso, sea del ejecutivo, municipio o pd o autónomo, etc. Resulta al descontar las solvataciones realizadas por las entidades que fueron objeto de observaciones
4. El estado del procedimiento que inicio o iniciara en la dirección de asuntos jurídicos de la ASE de cada una de las entidades cuyas observaciones se encontraran no aclaras o no atendidas.

El 12 de septiembre 2019 el sujeto obligado emite una respuesta a la solicitud mediante un oficio de fecha marzo del año en curso en el cual se le hizo saber que en referente a lo especifico al punto 4 conforme al artículo 27 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas con la entrega del informe individual se les otorgo un plazo de 30 días hábiles a efecto de que se presentara la información necesaria y realizara las consideraciones pertinentes, hecho lo anterior conforme dispone el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas aplicable a la rendición de cuenta pública del ejercicio fiscal del 2016, existen dos acciones administrativas a emprender por parte de la auditoria superior del Estado:

1. En el caso de que se advierta posibles daños y perjuicios se iniciara el procedimiento por el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, al efecto la dirección de asuntos jurídicos dio inicio a 72 proyectos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias mismos que se encuentran en la fase de instrucción.
2. En caso de no haber daños y perjuicios e inobservancia a la normatividad aplicable se hará del conocimiento del órgano de control respectivo para que este actúe.

En consecuencia al efecto el auditor superior del Estado realizo 132 promociones de responsabilidad al órgano interno de control respectivo a los cuales se les da el seguimiento correspondiente por parte de esta dirección de asuntos jurídicos encontrándose en la fase de concluidos en investigación en el requerimiento de iniciarlos a la brevedad y en la búsqueda de información adjuntando la información del artículo 66 de los dictámenes presentados por la comisión de vigilancia de la auditoria superior del Estado, el 30 de noviembre del 2017, misma que contiene las acciones

implementadas así como el estado que guardan las mismas, listado que contiene los rubros entidad, acciones, así como los sub rubros acción, estado.

Lo anterior, motivo la inconformidad del particular quien uso de su derecho inconforme con la respuesta otorgada lo que origino el presente recurso.

Este presente recurso fue interpuesto manifestando como agravio:

1. La información es imprecisa o carece de definiciones, efectivamente la información proporcionada del director de asuntos jurídicos de la ASE es imprecisa ya que en el contenido de las mismas se indican diversas abreviaturas sin que del contenido de la respuesta pueda advertirse su significado, ejemplo de ellos son PFRR, OIC, PRA, etc. sin que exista significado de cada uno de ellos, lo que me priva de conocer el alcance de la información proporcionada.

2. La respuesta está incompleta, se realiza la anterior información pues de la información proporcionada por el director de asuntos jurídicos de la ASE concretamente en la columna identificada como acciones, sub apartado estado y los números de las entidades controladas con números 63 al 67 por citar unos ejemplos señala:

"Se desconoce, no se ha solicitado la información del estado que guarda."

Entonces no se otorga respuesta clara y precisa del estado que guarda el procedimiento por lo que se debe de considerar que estamos frente a una evasiva de la autoridad de entregar información solicitada. Cabe señalar que en este apartado no se advierte un motivo razonable para determinar por qué motivo se desconoce el estado en que se encuentra el procedimiento seguido por la dirección citada

3. Por ultimo me refiero a la comunicación que realiza quien se identifica en correo electrónico como emisor del C. Carlos Rojo cuyo contenido debe entenderse como prueba plena se reconoce por el emisor que la información entregada en las áreas de auditoria especial para el ayuntamiento y la auditoria especial para el gobierno del estado se hizo entrega a ese organismo del ITAIT de información vía medios electrónicos de USB y disco compacto información que debe entregarse al suscrito por medio de correo electrónico a efecto de poder poner las manifestaciones que resulten procedentes pues de no hacerlo así se me deja en estado de inadmisión al no conocer que información proporcionada por las áreas de protección citadas.

Se admite el recurso con fecha 08 de julio pasado, se otorga el termino de siete días hábiles para que se rindan los alegatos lo que omitieron ambas partes el día 06 de agosto se declara el cierre de instrucción y derivado de todo lo anterior, el sentido del proyecto que se propone es MODIFICAR LA RESPUESTA otorgada por el sujeto obligado por las siguientes consideraciones.

Lo anterior es así ya que si bien al respecto del primer agravio invocado por el recurrente relativo a la entrega opuesta de la disposición de la información en un formato incomprensible para el solicitante dicho agravio es infundado, toda vez que si bien es cierto que al momento de haber sido emitida la respuesta el sujeto obligado realiza abreviaturas en relación a los dictámenes presentados por la Comisión De Vigilancia De La Auditoria Superior Del Estado también lo es que dentro del oficio ASE/DAJ/000051/2019 de fecha 8 de marzo del año en curso, mismo que le fuera puesto a disposición al integrársele la respuesta a su lectura se desprende el significado de dichas abreviaturas por lo que el solicitante tuvo la oportunidad de

esclarecer sus dudas, sin embargo y a fin de que se cumplan con el principio de eficacia y la garantía de transparencia respecto a la entrega de información en un lenguaje sencillo por tal motivo se realiza una recomendación al sujeto obligado para que posteriores ocasiones al momento de atender las solicitudes de información cumpla con dichos principios emitiendo respuestas que resulten claras para el particular.

Por cuanto hace al agravio invocado por el particular relativo a la entrega de información incompleta el mismo resulta infundado pues si bien el sujeto obligado detalla la información en apartados denominados entidad y acciones así como su apartados para cada uno de ellos nombrados como acción y estado en lo que respecta a las acciones ante el órgano interno de control el sujeto obligado informo en algunos "se desconoce no se ha entregado información del estado que guarda" sin embargo del apartado que le antecede denominado acción se infiere la situación del procedimiento, sin embargo, por cuanto hace al agravio esgrimido por el particular en relación a la notificación entrega o puesta a disposición de información en una modalidad y en un formato distinto al solicitado el mismo resulta fundado.

Lo anterior se considera así ya que el sujeto obligado manifestó poner a al solicitante la información emitida por la auditoria especial para ayuntamientos y la auditoria especial para el Gobierno del Estado en memoria USB y DVD también es cierto que en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se establece que:

Artículo 147:

1. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.
2. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Sin embargo de la respuesta emitida no se observa justificación legal para proporcionar la información en los términos requeridos por el particular resultando aplicable el siguiente criterio del INAI:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega y seguida por el solicitante procede a ofrecer todas las demás opciones previstas en la ley de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 54 de sus reglamento la entrega de la información debe hacerse en la medida de lo posible en la forma solicitada por el interesado salvo que exista un impedimento justificado para atenderla en cuyo caso deberá de exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado en este sentido la entrega de información en una modalidad distinta elegida por el particular solo procede en caso de que se acredite la posibilidad de atenderla. lo anterior ya que si bien los sujetos obligados deben de privilegiar en todo momento el derecho de acceso a la información ello no implica que desvíen el sujeto sustancial o clave que se ha solicitado en las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho, así cuando se justifica el impedimento los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que emita el documento tales como consulta directa, copias simples y certificadas así como la reproducción de cualquier otro medio que indican en su caso los costos de reproducción y envío para que puedan elegir lo que sea de su interés o

la que más le convenga , en estos casos los sujetos obligados deberán intentar reducir en todo momento los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Por lo tanto se propone MODIFICAR LA RESPUESTA emitida por el sujeto obligado con fundamento en el artículo 169 numeral I fracción I y 174 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en Tamaulipas a fin de que entregue la información emitida por la auditoria especial para ayuntamientos y la auditoria especial para el gobierno del Estado en la modalidad señalada por el particular de conformidad con lo establecido en el artículo 136 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado

Está a su consideración señores comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado Palacios le solicito consulte a los Comisionados si están de acuerdo con el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/432.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/432/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día licenciado.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/449/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, señores Comisionados pongo a su consideración la resolución propuesta del recurso de revisión RR/449.

La autoridad recurrida es la COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Se inicia con una solicitud de información de fecha veinte de Junio en la cual el particular requirió conocer lo siguiente:

1. ¿Qué grado de avance lleva la instalación del mecanismo estatal de monitoreo de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su estado?
2. ¿Qué estructura de conformación administrativas o de funcionamiento del mecanismo estatal del monitoreo sobre los derechos de las personas con discapacidad se han creado en su estado?
3. Del mismo modo solicito conocer si ya se había instalado el comité técnico de consulta del mecanismo independiente de monitoreo estatal

de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su estado.

4. Finalmente, pidió que se le enviara la información comprobatoria de todo lo anterior.

Posteriormente, en fecha 09 de Junio del actual la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información en la cual proporciono el oficio 005609/2019 en el que manifestó que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la convención sobre los Derechos De Las Personas Con Discapacidad en su artículo 33 párrafo II de mecanismos independientes para promover, supervisar la aplicación de la convención en la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas se había realizado diversas actividades como entrevistas a representantes y asociaciones civiles que trabajan con la población del estado que representa discapacidad, entrevistas con profesionistas que realizan actividades a favor de los derechos humanos de las personas con discapacidad entre otras.

Finalmente, manifestó que los documentos que respaldan las acciones realizadas para la debida instalación del mecanismo en mención se encontraba la fase de elaboración para su validación y que al momento no se encontraban instalado el multicitado mecanismo.

En fecha 30 de julio se interpone un recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

No dio respuesta y no envió documentos públicos

(Copia fiel del agravio esgrimido por el recurrente)

Una vez decretada la admisión el día 02 de agosto del actual se notificó a las partes otorgándoles el termino de siete días hábiles a fin de que rindieran los alegatos correspondientes, en atención a lo anterior el día 13 de agosto la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado en cuestión hizo llegar al correo electrónico del recurrente girando copia de ello al correo electrónico institucional un mensaje de datos por medio del cual informo que el día siete de agosto del actual se había llevado a cabo la instalación del mecanismo de monitoreo estatal de las personas con discapacidad a cargo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Consecuentemente el día 15 de agosto se declaró cerrado el periodo de instrucción, el sentido que se está proponiendo es CONFIRMAR LA RESPUESTA emitida por el sujeto obligado señalado como responsable. Ello así ya en relación al agravio esgrimido por el particular referente a la falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la ley el mismo resulta infundado.

Lo anterior, debido a que contrario a lo manifestado por el recurrente la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas proporciono una respuesta por medio del SISAI el día 09 de Julio del 2019.

Aunado a lo anterior, durante el periodo de alegatos hizo llegar al correo electrónico del recurrente una respuesta complementaria en donde informo que el día 07 de agosto del actual se había llevado a cabo la instalación del mecanismo de monitoreo Estatal Del Derecho De Las Personas Con Discapacidad a cargo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. por lo anterior, se CONFIRMA LA RESPUESTA otorgada por la autoridad señalada como responsable todo ello con fundamento en el artículo 169 numeral I fracción II de la Ley de transparencia y Acceso A La Información Pública Del Estado De Tamaulipas.

Es cuánto, está a su consideración.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, señor Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución RR/449.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, me voy a permitir consultar a este Pleno si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado el proyecto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado el proyecto.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/449/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día licenciado Palacios.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/452/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias señores comisionados voy a presentar a ustedes la propuesta del recurso de revisión RR/452.

La autoridad recurrida es el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Se inicia con una solicitud de información de fecha 28 de mayo del actual en la cual el aquí recurrente solicito:

- Del periodo comprendido del 1 de enero del 2010 al 28 de mayo del 2019, la lista de las denuncias presentadas contra la secretaria de acuerdos de la primera instancia por presuntos actos de corrupción y/o por cobros por dilación o entorpecimiento de los procedimientos judiciales.
- Especificar los motivos, el estado de la denuncia y la fecha.

En fecha 25 de Junio la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta por el SISAI en la cual informo que Del periodo comprendido del 1 de enero del 2010 al 28 de mayo del 2019 no se había encontrado registro alguno de las denuncias presentadas contra la servidora pública en comento en su carácter de Secretaria de Acuerdos de la primera instancia por presuntos actos de corrupción y/o por cobros por dilación o entorpecimiento de los procedimientos judiciales.

En fecha 30 de julio del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio fue:

- La información no ha sido entregada el archivo que se despliega en el portal está vacío y/o no se puede abrir, en términos prácticos la información no ha sido entregada.

(Copia fiel del agravio esgrimido por el recurrente)

Una vez decretada la admisión el día dos de agosto del actual se notificó a las partes otorgándoles el término de siete días hábiles a fin de que rindieran los alegatos correspondientes.

En atención a lo anterior, la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado en cuestión, hizo llegar directamente a la oficialía de partes de este instituto el oficio UT/360/2019 en el que desvirtuaba el agravio de la recurrente anexando impresiones de pantalla por medio de las cuales comprobaba que de acuerdo a lo manifestado por la particular la respuesta proporcionada por dicho sujeto obligado era en todas formas accesible para el solicitante.

Consecuentemente, el día 15 de agosto del actual se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido que se está proponiendo es CONFIRMAR LA RESPUESTA emitido por el sujeto obligado señalado como responsable ello así ya que en relación al agravio esgrimido por el particular referente a la entrega de la puesta a disposición de información en un formato incompresible y/o no accesible para el solicitante el mismo resulta infundado.

Lo anterior debido a que contrario a lo manifestado por la parte recurrente la titular de la unidad de transparencia del poder judicial del estado proporciono una respuesta a través del SISAI a la que se puede acceder un archivo en formato ZIP en el que se encuentra la respuesta por medio de la cual manifestaron que no se habían encontrado registro alguno de denuncias presentadas contra la servidora pública en cuestión durante el periodo solicitado.

Por lo anterior, señores comisionados se propone CONFIRMAR LA RESPUESTA otorgada por la autoridad señalada como responsable con fundamento en el artículo 169 numeral I fracción I y 174 fracción III de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto señores comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias comisionado, Licenciado Palacios, le voy a considerar someta a consideración del pleno de la resolución RR/450/2019

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: A favor con el proyecto

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/452/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado Palacios, continuamos con el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de los recursos de revisión acumulados

RR/467/2019, RR/489/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, voy a poner a su consideración la propuesta de los recursos de revisión y sus acumulados RR/467/2019 al RR/489/2019 en la que la autoridad recurrida es el SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Indicando los folios correspondientes a cada uno de los presentados recursos.

Se iniciaron con unas solicitudes de información de fecha 09 de Julio del actual en la cual el aquí recurrente solicito conocer:

Sobre la licitación pública nacional número 57062002-001-19 entre otras cosas lo siguiente:

- ¿Dónde podía ser consultado el expediente de dicha licitación?
- Motivos por los cuales se omitió publicar la misma
- Convocatoria elaborada para licitación, la fecha de esta así como el medio y periodo de publicación.
- Acta de junta de aclaraciones, acta de fallo, el resultado técnico correspondiente a la licitación
- Acta de presentación de propuesta técnicas y económicas
- Contratos adjudicados y el procedimiento de contratación
- Monto presupuestado
- Cálculo o documentación por medio del cual se determinó el monto presupuestado para esta licitación
- Especificaciones en materia de programas de informática requeridos en la licitación así como los documentos que las contengan
- ¿Quién definió las especificaciones requeridas?

Posteriormente, el día 10 de Julio el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado en comento proporciono una respuesta por el SISAI en la cual hizo del conocimiento del particular que con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, ello no eran competentes de contar con esta información.

Posteriormente, el día 08 de agosto se interpone 23 recursos de revisión cuyos agravios fueron los siguientes:

Se presenta recurso debido a que en ninguno de los casos, el sujeto obligado está entregando la información que se solicitó: da a entender que no es de su competencia la atención de las solicitudes de información (para los 23 recursos).

De las constancias de autos que integran los expedientes citados con antelación se advirtió que guardaban concordancia tanto el recurrente, sujeto obligado el contenido de la solicitud de información, en razón a ello durante la admisión el día 08 de agosto del actual se determinó la acumulación de los recursos por economía procesal a fin de evitar dictar resoluciones contradictorias. De conformidad con lo establecido en los artículo 79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Una vez decretada la admisión de los recursos y aperturado el periodo de alegatos se notificó a ambas partes a fin de que manifestara lo que a su derecho convenía, sin embargo, las mismas fueron omisas al respecto.

Consecuentemente el día 23 de agosto declaro cerrado el periodo de instrucción, el sentido del proyecto que se propone es INSTUIR AL SUJETO OBLIGADO para que

modifique su respuesta, lo anterior ya que al interponer el particular su recurso de revisión en base a las constancias que lo acompañaban el agravio esgrimido se equipara en suplencia de la queja en términos del artículo 163 de la Ley de Transparencia como la declaración de incompetencia del sujeto obligado debido a que la señalada como responsable únicamente manifestó que con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Tamaulipas, compete a la Secretaría de Administración programar presupuestalmente la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios de la dependencia de la organización pública.

Del estudio realizado por parte de esta ponencia el contenido de los artículos 27 fracción VII y del 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Tamaulipas así como de la Tabla de Aplicabilidad de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Tamaulipas se pudo constatar que efectivamente es la Secretaría de Administración la competente para contar con la información y no la Secretaría de Salud como el recurrente lo manifiesta en su medio de impugnación. Sin embargo, de autos no se advierte que el sujeto obligado en cuestión allá atendido a lo estipulado en los artículos 38 fracción IV y 151 numeral I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas para decretar la incompetencia por medio del cual el comité de transparencia ello en virtud de que la autoridad recurrida únicamente se encuentra obligada a permitir el acceso a la información que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones obra en sus archivos.

Sin embargo, para los casos en que se haya sido incompetente la ley en la materia establece una serie de procedimientos a los cuales debió de dar cumplimiento cabal.

Por lo anterior, lo procedente es ordenar al sujeto obligado modifique su respuesta de día 10 de julio 2019 al fin de que emita una en la que el punto uno agote el procedimiento de ley y realice la declaratoria de incompetencia mediante el Comité De Transparencia De La Secretaría De Salud Y Servicios De Salud De Tamaulipas, así como que oriente al particular a realizar su solicitud a la autoridad que de acuerdo a sus competencias, facultades y funciones sea competente de contar con la información, todo ello con fundamento en el artículo 169 numeral I fracción I y 174 fracción III de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Tamaulipas.

Es cuánto señores comisionados, está a su consideración.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de los recursos acumulados antes mencionados.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: a favor del proyecto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de los recursos de revisión acumulados RR/467/2019 al RR/489/2019.

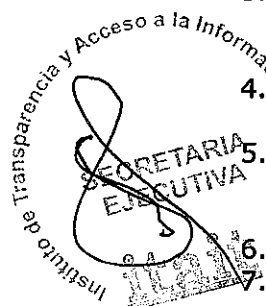
Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias comisionados, Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/493/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, nuevamente con el permiso de este Pleno del recurso de revisión RR/493/2019 en donde el particular agravia en contra de la respuesta otorgada por el AYUNTAMIENTO DE TAMPICO.

Iniciando con una solicitud de información a través de a cual el particular solicito: diversa

1. Información del rastro municipal relacionada con la copia del balance general y estado del resultado desglosados de la administración actual.
2. Información de los servicios prestados.
3. Copia de los documentos donde los regidores de la Comisión de rastro realizan la propuesta del cabildo en el que se manifiesta el aumento de las cuotas por servicio prestados.
4. Copia del acta administrativa o del cabildo donde se inscribe o se autoriza el incremento en los costos de los servicios proporcionados.
5. Copia del documento o acta de cabildo donde se autoriza la intervención proyectada por dos y medio millones de pesos y cuatro millones de pesos para el ejercicio 2019
6. Copia de los procedimientos operaciones estándar de sanitación.
7. Copia del programa de aseguramiento de calidad, manual y formatos completos.
8. Copia del manual de buenas prácticas de manufactura manual y formatos completos
9. Copia del manual de instrumentos de equipos, así como el calendario mensual donde se programan las mismas manual y formatos completos, reglamento del rastro municipal y fecha de su última modificación y oficio de respuesta a las acciones correctivas, así como fecha de solventación de los no cumplimientos descritas en la cedula de evaluación de riesgos mediante análisis rápidos de 22 puntos críticos de rastros en mataderos municipales.
10. Programas de capacitación de personal operativo en donde se capacitan los temas de bienestar animal y sacrificio de los animales domésticos y silvestres según la norma de calidad 003-ZOO-195 y sobre el tema de manejo de productos para consumo humano así como el título o cedula profesional del administrador responsable
11. Constancia de capacitación y/o autorización por parte de la COEPRIS o SENASICA del administrador responsable así como las que hablen de experiencia y conocimiento de lo relacionado o establecimientos dedicados al sacrificio animal.
12. Las facturas de compra de insumos con respecto insumos, detergentes, relacionados a las actividades del lavado y sanitación de las distintas áreas



13. Análisis de los laboratorios realizados a los trabajadores de producción en caso de ser negativo, dar el fundamento legal por el cual no se realizan los mismos.
14. Copia del contrato de las empresas que recolectan los residuos firmada y autorizada por la PROFEPA y la SEMARNAT en caso de no contar el destino final con fundamento legal del porque no se tiene el servicio especializado y el calendario de la recolección
15. Copia de la autorización de la COMAPA zona conurbada en la captura de desechos orgánicos dentro de la Red De Alcantarillado Y Drenaje.

La respuesta sucede el 02 de julio de 2019 a través del SISAI entre el cual el sujeto obligado comunico a través de oficio SF/205/20189 firmado por el Secretario de finanzas en donde informa que:

Punto número 1 y 2: En lo relativo a las normas generales y estados de las facturas de compra de insumos que es el de la solicitud se encontraba en la cuenta pública mensual que se encuentra publicada en la página electrónica de transparencia.

Punto número 2: Así mismo, que se realizaban sacrificios de reses y cerdos.

Puntos número 3 y 4: De igual manera manifestó que la propuesta de los regidores del aumento de las cuotas de estos servicios, la autorización al incremento de servicios y la autorización de la inversión proyectada para el año 2019 no daban seguimiento a las actas de cabildo.

Puntos número 5, 7 y 8. Se anexó copia del manual de procesos estandarización supervisado por el médico responsable el manual de buenas prácticas de manufactura manual de instalaciones de equipo.

Punto número 6: Por el momento no contaba con un manual sobre el programa de aseguramiento de calidad correspondiente a la pregunta de la solicitud.

Punto número 8: De la autoridad del reglamento de rastro que es el de la solicitud se encontraba publicado en la página electrónica de transparencia del municipio.

Punto número 9: En cuanto a las respuestas correctivas al le solicito al particular proporcionara copia de las cedula de evaluación de riesgo que mencionaba el resultado de las mismas proporcionando al programa de capacitación,

Punto número 10: Omitió dar respuesta con fundamento en el artículo 164 de la ley de transparencia vigente en el estado en relación con el personal administrativo del laboratorio realizados a los trabajadores de producción que son los de la solicitud.

Punto número 11: La autoridad señalo que se mencionaba que se habían realizado constancias de capacitación y/o autorización por parte de COEPRIS y SENASICA de la autoridad responsable que es el,

Punto número 14: Era de competencia de la Secretaria de Servicios Públicos del Municipio relacionado con el contrato de la empresa que recolectaba los residuos orgánicos de la solicitud.

Punto número 15: No se había encontrado el documento relacionado con la autorización de la COMAPA zona conurbada en la entrega de recepción de la administración pública que es lo correspondiente al de la solicitud.

Inconforme con la respuesta el particular tramita recurso de revisión el 06 de agosto del 2019, en donde manifiesta como agravio lo siguiente:

Respecto a la respuesta 1, 9 y 13:

"La información enviada es incompleta ya que contrapone el capítulo II artículo 57 y el artículo 67 fracción XXI, XXIV y XXV además de la fracción XLIV de la Ley de Transparencia de Tamaulipas, así mismo se hizo caso a lo explicado por el artículo 147 fracción I."

En relación a la respuesta del punto número 2, señala el particular como agravio que:

"La información es incompleta debido a que no cumplen con el título 67 párrafo I fracción I, II, III y IV de la Ley De Transparencia, no se envía alta u oficio de SENASICA en la cual describa sus actividades así como el manual interno y el reglamento de rastro, el alta de la PSG solo da de alta ante SNOG que las autoridades de salud animal e inocuidad"

En relación a la respuesta 3 y 4 señala el particular expresa como agravio:

"La información recibida es Incompleta, al no enviar documentos o archivos en donde se contienen información solicitada, ni el mecanismo de cómo mantener la administración, la respuesta 3 y 4 señala el particular que se agravia porque ser información incompleta al no haber documentos en los archivos donde se encontrara la información, mecanismos de la misma."

En relación al punto número 5 pregunta original 6:

"Información incompleta y no clara intangible solo muestra un documento registrado mal llenado, el cual no cumple con los requisitos ni contiene observaciones, misma información no confiable ya que no cumple con lo descrito en la guía de procedimiento de operaciones de capacitación elaborada por SENASICA se solicitó manual de calidad y rastros municipal."

En cuanto a la respuesta numero 6 señala el particular como agravio:

"Documento no solicitado, información incompleta al no enviar documento o archivo solicitado."

En relación a la respuesta mal ordenamiento de la pregunta 6 número 7 expresa como agravio:

"Respuesta incompleta al no haber copia clara y legible al programa de aseguramiento de calidad."

En relación a la respuesta por mal ordenamiento número 8 la original es pregunta 7 expresa como agravio:

"Respuesta incompleta, no confiable al no haber el material solicitado como el manual de buenas prácticas de manufactura elaborado por el personal de rastros de Tampico."



En relación a la respuesta por mal ordenamiento número 9 original pregunta 8 expresa como agravio:

"La información es incompleta, no clara y poco legible al enviarme copia del formato no confiable se solicitó el manual de mantenimiento de equipos.

En relación a la pregunta numero 9 el agravio es:

"No se envió los archivos solicitados por la pregunta original, la información es incompleta debido a que se envió la respuesta no clara y poco legible de un folleto informativo al no haber ningún programa de capacitación por el personal y ganaderos como se solicitó en la pregunta original, no se envía archivo de evidencia original fotográfica o documental con registro de quienes asistieron a dicho curso, tanto del personal operativo como la autoridad que según lo realizo solo se envió la copia del material informativo en formato no confiable .

En relación a la respuesta número 10 señala el particular como agravio:

"La información es incompleta pues no se envió los archivos solicitados en base a fundamentos legal artículo 67 fracción XVII."

En relación a la pregunta número 12 señala el particular que:

"La información es incompleta pues no se envió archivos a los documentos solicitados en base a los fundamentos legal artículo 67 fracción XVII."

En relación a la pregunta número 12 señala el particular que:

"La información es incompleta no se envió archivos a los documentos solicitados."

En relación a la pregunta número 13 señala el particular se agravia diciendo que:

"La información es incompleta pues no se envió archivos del rastro municipal de Tampico."

En los alegatos ninguna de las dos partes se hizo presente por lo que el sentido del proyecto que se propone es MODIFICAR LA RESPUESTA otorgada por el sujeto obligado tomando en cuenta las siguientes consideraciones.

De las constancias de autos de advierte que el agravio relativo a la falta de respuesta incompleta que está contemplada en el artículo 159 numeral I fracción IV de la Ley de Transparencia.

En relación a los puntos 2, 5 y 8 de la solicitud de información el particular manifestó que no se le entrego información en documentos mal llenado y que no era confiable no obstante conforme al artículo 149 de la Ley de Transparencia se otorgara la información solicitada dependiendo de la naturaleza, en su caso eran bitácoras o formatos llenados a manuscrito por lo que esta parte resulta infundado.

De la misma manera, se advierte que en la respuesta proporcionada especial a los puntos 3, 4, 7, 9, 11 y 12 es posible observar que no se realizó el procedimiento de

búsqueda exhaustiva de la información en las distintas áreas que conforman la dependencia en base a sus facultades, competencias y funciones quedan susceptibles de contar con esta información, no obstante en las mismas se omitió proporcionar los puntos relativos en donde los regidores de la comisión de rastro realizan la propuesta de cabildo para que se manifieste en cuotas por servicios prestados, copia del acta administrativa de cabildo donde se escribe y se autoriza el aumento a los costos de los servicios proporcionados y copia del documento o acta de cabildo donde se autoriza la proyección de los dos y medio millones y cuatro millones de pesos para el 2019.

Así mismo, en lo referente a al manual de mantenimiento e instalaciones de equipos oficio escrito de respuesta a las acciones correctivas así como fecha de solvatación de los no cumplimientos no escritos en la cedula de riesgos ni en los análisis rápidos de 22 puntos críticos de rastros y mataderos municipales de los programas de capacitación de personal operativo de capacitación en los temas de bienestar animal y sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres de acuerdo a la norma 003-ZOO-195 y sobre el tema de manejo de productos para consumo humano, luego entonces con artículo 108 de la Ley de Transparencia resulta ser información susceptible de obrar en los archivos de dicho ayuntamiento.

Por otro lado, se aprecia en la respuesta que se otorga como confidencial al artículo y la cedula profesional del administrador y o responsable del rastro, sin embargo se tiene por entregada la información solicitada constituye información de oficio y que debe de ser publicada o publicada por el sujeto obligado en su portal de transparencia así como en la Plataforma Nacional De Transparencia de conformidad con lo establecido con el artículo 67 fracción XVII de la Ley De Transparencia vigente del estado de Tamaulipas.

Por último se advierte que en el punto 6 la solicitud manifestaba que no contaba con el programa de aseguramiento de calidad y que en el punto 13 no podía entregar los análisis de laboratorio realizados a los trabajadores de la producción y se clasifica como confidencial, conforme al artículo 124 de la ley de la materia.

No obstante en los dos casos no se observa que el procedimiento inexistencia y clasificación de información se haya realizado de manera correcta y de acuerdo al procedimiento estipulado en los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia de Tamaulipas.

De lo anterior se desprende que el acto por el cual se duele el recurrente resultado fundado y por tanto lo procede es instruir al sujeto obligado MODIFICAR LA RESPUESTA emitida el dos de julio del año en curso con fundamento en el artículo 169 numeral I fracción I de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas a fin de que proporcione los documentos de los regidores del rastro que realizan la propuesta de cabildo en el que se manifiesta el aumento de las cuotas de los servicios prestados, copia del acta administrativa del cabildo donde se describa que autorizan el incremento de los costos de los servicios proporcionados y copia del documento o acta de cabildo donde se actualiza la información proyectada de dos y medio y cuatro millones de pesos para el 2019.

Así mismo, se entregue lo referente al manual de mantenimientos e instalaciones y equipo, oficio de respuesta a las acciones correctivas así como fecha de solvatación de los no cumplimientos en la cedula de evaluación de riesgos y análisis rápidas de 22 puntos críticos en materia de rastros municipales, los programas de capacitación del personal operativo donde se capacitaran los temas de sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres según la norma 003-ZOO-195y sobre el tema de

manejo de productos para el consumo humano, así como el título y cedula profesional del responsable y también realiza el procedimiento de inexistencia y clasificación de la información de acuerdo a lo que señala la Ley de Transparencia de Tamaulipas.

Es cuanto Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/493.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Juan Carlos López Aceves: de acuerdo con el proyecto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/493/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/496/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: nuevamente con el permiso de este Pleno voy a proceder a dar lectura al recurso de revisión 496 en donde el particular se agravia en contra de la respuesta otorgada por el AYUNTAMIENTO DE REYNOSA.

Originalmente el particular requirió a través de solicitud de información el 13 de Junio del año en curso:

- Resultados de los procedimientos de administración pública e invitación de cuando menos tres personas de adjudicación directa del 2017-2016 en obra pública que incluya:
Nombres
Fecha de contratista
Convocatoria
Acta de junta de prevención de entrega de proposiciones
Fallo
Todo lo que no está publicado en la página web del municipio de Reynosa

La respuesta sucede el ocho de agosto a través del SISAÍ mediante el cual el sujeto obligado comunico a través de oficio que el titular de Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente informo que los resultados de procedimientos de licitaciones públicas de invitaciones y la publicación directa de los ejercicios 2017-2016 los podía consultar en la página oficial del municipio y brindando las dos ligas donde encontrarlas.

Igualmente la autoridad señalo que lo que no se encontraba publicado en la página web no se envió a la plataforma ya que era información personal.

Inconforme con lo anterior, el particular promueve recurso de revisión el 12 de agosto del 2019 en donde señala como agravio:

"Información incompleta, ya que el sujeto obligado lo refiere a la página del portal de Reynosa y señala que los links incluidos en la página no tienen la información y señala los links que de acuerdo al particular no contienen la información. No tiene el nombre completo de los contratistas del ejido, no están funcionando los links. En el archivo Excel, no tiene información los archivos de los links."

Comisionados, el 22 de agosto del 2019 por oficio en la autoridad señalo que la información se encontraba en la página web del ayuntamiento dando la fracción a la cual corresponde lo solicitado asimismo dijo que hay varios archivos en formato Excel que no debe posicionarse con la palabra XLS porque no existe titulo de los formatos que al darle click podrán encontrarán la información requerida.

Tomando en cuenta lo anterior, el sentido del proyecto que se propone a este Pleno es REVOCAR LA RESPUESTA del sujeto obligado a partir de las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que se había dado una respuesta incompleta resulta FUNDADO, lo anterior es así ya que los entes recurridos proporciona tres ligas electrónicas las cuales podían contener la información proporcionada con los procedimientos de administración pública e invitación con otras personas y adjudicación directa de los años 2016-2017.

Sin embargo, las solicitudes de información estaban publicada en el portal de transparencia de acuerdo a lo que contesto la autoridad pero nuevamente no respetan el plazo de cinco días para direccionar para entregar estos links, orientar al particular que ya están publicadas en el portal del sujeto obligado y si bien se le proporciono dicha liga de los sujetos obligados deberá otorgar el acceso de información atendiendo a la naturaleza de quien solicita la información y la misma se encontraba disponible en formato electrónicos en internet, la tendrían que hacer del conocimiento del particular en un plazo no mayor a cinco días como lo señala el artículo 144 de la Ley de Transparencia, lo que no aconteció en este caso particular

De igual manera se entiende que la información es de oficio y que debe ser publicada por el sujeto obligado en su portal de transparencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 67 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y como lo señala los lineamientos técnicos generales para la publicación y homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia.

Por todo lo anterior, se propone a este pleno REVOCAR LA RESPUESTA otorgada por la autoridad señalada de acuerdo con el artículo 169 numeral I fracción III de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, con el fin de que proporcione a la cuenta de correo electrónico del particular la información requerida.

Es cuanto Comisionada Presidenta.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: antes de continuar le solicito secretario ejecutivo someta a consideración del pleno el contenido del proyecto de resolución RR/496.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los señores comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: de acuerdo con el proyecto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: aprobado.

Secretario Ejecutivo: se aprueba por unanimidad el contenido del proyecto de resolución RR/496/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: bien licenciado palacios le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, le informo que se han agotados los puntos del orden del día.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias, pues aprobados los puntos anteriores le solicito que se publique en el portal de internet de este instituto para su debida difusión, señores Comisionados agotados los asuntos a tratar el día de hoy del orden del día se declara clausurada la presente sesión pública extraordinaria siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.